



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **687**
Proceso : Divisorio – Venta de la Cosa Común
Demandante (s) : Fernelly Tamayo Valencia
Demandante (s) : Jorge Luis Tamayo Valencia
Demandado (s) : Cristian Adolfo López Marmolejo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00537-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el abogado demandante allega constancia del envío de la notificación de que trata el artículo 292.

Al respecto, y teniendo en cuenta que no es claro para el despacho si la notificación intentada por el profesional del derecho se hace de conformidad con el Código General del Proceso, o si, por el contrario, bajo las disposiciones del Decr. 806 de 2020, es menester hacer las siguientes precisiones: (a) el aviso se hará cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, (b) cuando la comunicación deba ser entregada en municipio de destino al de la sede del juzgado, el término para comparecer, será de diez (10) días, (c) en la comunicación deberá informarse la fecha de la providencia que debe ser notificada. Lo anterior, si habláramos del CGP, art. 291, encontrando que se según lo manifestado por el togado, se remitió el aviso, sin que medie constancia de haber agotado la notificación personal, en la comunicación se indicó como término para comparecer, cinco (5) días, y finalmente, se obvió mencionar la fecha de la admisión de la demanda, solo se habló de la reforma. Además de ello si se agoto al correo electrónico aportado se debe allegar la constancia de acuso de recibido de la misma tal como lo establece el Art. 291 numeral 3º inciso final.

Ahora, atemperados al Decr. 806, la notificación podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva a la dirección electrónica que suministre el interesado, los anexos que deban entregarse, deberán enviarse por el mismo medio, y se allegarán las constancias correspondientes, como lo son las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Conforme lo que precede, no se evidencia en el pantallazo del envío que se hubieren remitido todas las comunicaciones, es decir, la demanda y sus anexos, pues en la captura de pantalla, solo se puede leer un archivo adjunto denominado *NOTIFICACIÓN 2924.pdf*.

Así las cosas, el despacho dispone glosar sin tener en cuenta el envío de la comunicación remitida al señor Cristian Adolfo López Marmolejo y, en consecuencia, se insta a la parte interesada para que realice todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación, ya sea en la forma y términos del CGP, art. 291, o como para el caso, lo establece el Decr. 806 de 2020, en su canon 8.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0dba9664d45e1fc1a404e2f316dfae3d381800855db1c877aa43ddb9b0f09f**

Documento generado en 25/03/2021 12:33:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>